



## **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

San Andrés Isla, diez (10) de noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente proceso Verbal Sumario de **Fijación de Cuota de Alimentos**, promovida por la señora JESSICA TORRES VALENZUELA en favor de los intereses de la menor **J.J.T.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JHORSHY JIMENEZ AVILA**. Informándole que por reparto ordinario le correspondió su conocimiento. Paso al Despacho, Sírvase Usted Proveer.

**WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA**  
**Secretaria**

San Andrés Isla, diez (10) de noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

### **AUTO N° 0782-21** **Rad. 2021-00105-00**

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, que a la misma se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita la parte accionada; aunado a ello se observa que por la naturaleza del proceso ( numeral 7 del art 21 del C.G.P.) y por ser San Andrés, Isla, el domicilio de la menor en cuyo favor se impetró la acción (inciso 2 numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.) éste Ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 y 390 del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales Sumarios.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que, según las voces del numeral 11 del Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006<sup>1</sup> “Corresponde al Defensor de Familia (...) Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de éstos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar” (Resaltado fuera del texto) y que el inciso final del Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006: “...Los procuradores judiciales de familia obraran en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten” (Subrayas fuera del original) y que dentro de este proceso se ventilan los derechos alimentarios de un menor de edad, este Despacho ordenará comunicarle la existencia de este proceso a la Defensora de Familia y al Ministerio Público – Procurador Judicial de la Familia, a fin de que ejerza las funciones a que alude la norma arriba transcrita.

Finalmente, se observa que el poder conferido por la demandante a su apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P, razón por la

<sup>1</sup> Código de la Infancia y la Adolescencia



cual el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al profesional del derecho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal Sumario de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora JESSICA TORRES VALENZUELA en favor de los intereses de la menor J.J.T., a través de apoderado judicial, contra el señor JHORSHY JIMENEZ AVILA

**SEGUNDO:** Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento previsto para los procesos Verbales Sumarios en los Artículos 390 y s.s. del C. de P.C.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor JHORSHY JIMENEZ AVILA, conforme lo establecen los Artículos 290 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que conteste la misma, para lo cual se le entregarán las copias de la demanda y sus anexos (Artículo 91 del C.G.P.).

**QUINTO:** Por secretaría, comuníquesele al Ministerio Público - Procurador (a) Judicial de Familia, la existencia de éste proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, para los fines previstos en el inciso final del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 del 2006 (C. de la I. y de la A.).

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con la C.C No. 18.011.650 de San Andrés Isla, portadora de la tarjeta profesional No. 233774 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Señora JESSICA TORRES VALENZUELA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

**SEPTIMO:** Librense los oficios pertinentes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**

**JUEZA**

WPHD

Firmado Por:

**Irina Margarita Díaz Oviedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Andres - San Andres**

**Wendy Paola Hoyos De Avila**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 01 De Familia**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c3653933e8e2af2190eccc8f5902b657160103eff5820e3c25d53d66f05f3b**

Documento generado en 10/11/2021 02:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>